

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 028

CIR\_CEPS\_028.09

México D.F. a 23 de febrero de 2009

Asunto: Acuerdo PROFEPA y Economía  
retorno de residuos peligrosos (IMMEX).

Mediante circular número 129 de fecha 07 de noviembre de 2008, se hizo de su conocimiento el oficio 800-02-00-00-00-2008-013307, de fecha 27 de octubre de 2008, emitido por la Administración Central de Regulación Aduanera a las Aduanas, mediante el cual dio a conocer el comunicado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la SEMARNAT (PROFEPA), en virtud de la problemática detectada sobre la **incorrecta clasificación arancelaria de los residuos generados por las empresas IMMEX (Mermas) que se retornan al extranjero.**

Al respecto y en seguimiento a lo anterior, se adjunta a la presente oficio número 800-02-00-0000-2009-001530 de fecha 16 de febrero del presente año, mediante el cual la Administración de Regulación Aduanera "3" comunica, para observancia de las Aduanas y los usuarios de comercio exterior, el Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Economía y PROFEPA en relación al retorno de residuos.

Esencialmente este oficio señala que derivado de que el numeral 4.1 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 menciona las características que definen a un residuo como peligroso, con la finalidad de coadyuvar con la PROFEPA en el adecuado control y manejo de este tipo de mercancía, se acordaron las siguientes **acciones a realizar durante el despacho aduanero mercancías** (retorno de IMMEX) de difícil identificación y que por sus componentes y características **se consideren como residuos peligrosos:**

1.- En el pedimento de importación se debe señalar la clasificación arancelaria aplicable conforme a las reglas de la TIGIE, pero además en el campo de observaciones deberá indicarse la fracción arancelaria que consideren aplica conforme al listado contenido en el artículo 6 del *Acuerdo\**, describiendo el tipo de residuo objeto de operación de retorno.

2.- El interesado deberá presentar ante la oficina local de la PROFEPA el aviso de retorno previsto en el citado artículo, sometiendo la mercancía a su inspección, cumplimiento que se hará constar a través del registro de Verificación (Artículos 8 y 10 del referido *Acuerdo\**)

3.- No procederá el embargo precautorio ni la retención de mercancía por incumplimiento de la regulación no arancelaria, si la fracción arancelaria no se encuentra listada en el *Acuerdo\**. No obstante, si se declaró en el capo de observaciones que se trata de un residuo peligroso y no se adjunta el Aviso de Retorno y el Formato de Registro de Verificación, la Aduana lo hará del conocimiento de PROFEPA de forma verbal, para que

*\*Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DOF 30/06/07*

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 028**

CIR\_CEPS\_028.09

ésta efectúe los actos correspondientes dentro de sus atribuciones, continuando la Aduana con el despacho de la mercancía.

Lo anterior sólo es aplicable al retorno de residuos peligroso efectuados por las empresas IMMEX, hasta en tanto se publique en el Diario Oficial de la Federación la modificación al *Acuerdo* \* que incluya las fracciones arancelarias faltantes.

Se anexa oficio para su consulta, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[javier.hernandez@claa.org.mx](mailto:javier.hernandez@claa.org.mx)